

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN

PRESENTADO
SECRETARIA
TRIBUNAL DE APELACIONES

2019 APR 15 P 9:51

PATRICK A.P. DE MAN; MIKA DE MAN
(t/c/c MIKA KAWAJIRI-DE MAN o MIKA
KAWAJIRI); y la SOCIEDAD LEGALD E
GANANCIALES COMPUESTA POR
AMBOS,

Demandantes-apelados,

v.

ADAM C. SINN; RAIDEN
COMMODITIES, L.P. (t/c/c ASPIRE
POWER VENTURES, LP); RAIDEN
COMMODITIES 1, LLC; ASPIRE
COMMODITIES, L.P.; ASPIRE
COMMODITIES 1, LLC; SINN LIVING
TRUST y/o GONEMAROOON LIVING
TRUST; ASPIRE COMMODITIES, LLC;
ASPIRE COMMODITIES HOLDING
COMPANY, LLC; ASPIRE
COMMODITIES HOLDING, LLC; ASPIRE
CAPITAL MANAGEMENT, LLC;
COMPAÑÍAS ABC Y DEF,

Demandados-apelantes.

PATRICK A.P. DE MAN; MIKA DE MAN
(t/c/c MIKA KAWAJIRI-DE MAN o MIKA
KAWAJIRI); y la SOCIEDAD LEGALD E
GANANCIALES COMPUESTA POR
AMBOS,

Demandantes-recurridos,

v.

ADAM C. SINN; et al,

Demandados-recurrentes.

NÚM. CASO TA: KLAN201900280

PROVENIENTE DE:
CIVIL NÚM. D AC2016-2144 (701)

MATERIA: Incumplimiento de Deber de
Fiducia; Incumplimiento Contractual; Daños y
Perjuicios; Mala Fe y Dolo; Mala Fe en la
Contratación; Enriquecimiento Injusto; Fraude
De Acreedores; Velo Corporativo.

ASUNTO: *APELACIÓN CIVIL*

NÚM. CASO TA: KLCE201900346

PROVENIENTE DE:
CIVIL NÚM. D AC2016-2144 (701)

MATERIA: Incumplimiento de Deber de
Fiducia; Incumplimiento Contractual; Daños y
Perjuicios; Mala Fe y Dolo; Mala Fe en la
Contratación; Enriquecimiento Injusto; Fraude
De Acreedores; Velo Corporativo.

ASUNTO: PETICIÓN DE *CERTIORARI*

**MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y TÉRMINO PARA REPLICAR**

AL HONORABLE TRIBUNAL DE APELACIONES:

COMPARECEN los demandados-apelantes, Adam C. Sinn (“señor Sinn”); Raiden Commodities, L.P. (“Raiden LP”); Raiden Commodities 1 LLC (“Raiden 1”); Aspire Commodities, L.P. (“Aspire LP”); Aspire Commodities 1, LLC (“Aspire 1”); y Gonemaroon Living Trust (“Living Trust”, conjuntamente, con el señor Sinn, Raiden LP, Raiden 1, Aspire LP y Aspire 1, los “Demandados-Apelantes”), representados por los abogados que suscriben, y muy respetuosamente, exponen y solicitan:

1. El 15 de marzo de 2019, los Demandados-Apelantes presentaron ante este Honorable Tribunal *Apelación Civil* (KLAN201900280) y *Petición de Certiorari* (KLCE201900346). El 4 de abril de 2019, este Ilustre Foro ordenó la consolidación de ambos recursos.

2. Luego de presentada la renuncia de la anterior representación legal de los Demandados-Apelantes, mediante *Resolución* notificada el 25 de marzo de 2019, este Honorable Foro concedió a los Demandados-Apelantes hasta el 15 de abril de 2019 para anunciar nueva representación legal.

3. En cumplimiento con la referida *Resolución*, los Demandados-Apelantes por la presente informan que han contratado los servicios del Bufete Adsuar Muñiz Goyco Seda & Pérez-Ochoa, PSC para que ostenten su representación en el caso de epígrafe, a través del Lcdo. Eric Pérez-Ochoa, Lcdo. Edwin J. Seda-Fernández y la Lcda. Mirelis Valle-Cancel. Habida cuenta de lo anterior, se solicita de este Honorable Tribunal que, en su consecuencia, se le notifiquen todos los escritos, órdenes, mociones y providencias de este pleito.

4. Según surge de los autos, la representación legal que suscribe ha sido contratada por los Demandados-Apelantes posterior a la presentación de los recursos de epígrafe. Por esta razón, los suscribientes se encuentran en proceso de evaluar el expediente del caso y los méritos de cada una de las reclamaciones.

5. No obstante, de un examen preliminar del *Alegato de la Parte Apelada*, presentado en el día de hoy, hemos podido identificar que los Demandantes-Apelados han esbozado hechos y argumentos adicionales y distintos a los presentados ante el foro de instancia, los cuales hacen meritorio que esta Curia autorice a la parte aquí compareciente a presentar un escrito de réplica.

6. Comenzamos por señalar que el *Alegato de la Parte Apelada* contiene una parte intitulada "Relación de los Procedimientos", la cual consta de doce (12) páginas e incorpora una serie de nuevas alegaciones de hecho, de las cuales un grupo importante está siendo presentada por primera vez en esta etapa apelativa. Por otra parte, el referido escrito contiene planteamientos de derecho que no habían sido expresamente presentados ante el foro de instancia. A modo de ejemplo, el *Alegato de la Parte Apelada*, hace analogías improcedentes sobre el formulario federal K-1 y los formularios W-2 y 480.6A utilizados en Puerto Rico. Véase, *Alegato de la Parte Apelada*, pág. 5. Alegaciones sobre derecho tributario, presentadas por primera vez a esta etapa, así como otras en torno a la relación entre las partes del pleito, hacen imperativo que los aquí comparecientes se expresen y repliquen al *Alegato de la Parte Apelada*, de modo que este Ilustre Foro pueda contar

con los argumentos de ambas partes al momento de decidir los méritos del recurso. Véase, Alegato de la Parte Apelada, Relación de Hechos, págs. 1-12.

7. Por otra parte, luego de un examen preliminar a la *Oposición a Solicitud de Certiorari*, la misma amerita una breve réplica ya que, entre otras cosas, incluye alegaciones (más bien ataques) infundados sobre los Demandados-Apelantes los cuales, aunque irrelevantes e inconsecuentes a la luz de la razón detrás de la Orden de Bifurcación del Foro Inferior, ameritan ser replicados de manera que se pueda poner a este Ilustre Foro en posición adecuada para resolver, teniendo ante sí todos los elementos de juicio necesarios.

8. Inicialmente, y como fácilmente puede constatar este Honorable Tribunal, la *Oposición a Solicitud de Certiorari* cuenta con alrededor de trece (13) páginas solo para la sección intitulada “Relación de los Procedimientos”. Ello, en claro contraste con las seis (6) a siete (7) páginas de las Demandadas-Apelantes en su “Relación de Hechos Procesales Pertinentes”. Lo anterior, por sí solo, demuestra una clara necesidad de las aquí comparecientes de refutar y/o aclarar para el beneficio de este Honorable Foro los asuntos traídos ante la consideración de este Tribunal por el Recurrido por primera vez en la *Oposición a Solicitud de Certiorari*.

9. En cuanto a lo sustantivo, podrá notar esta Ilustre Curia que la *Oposición a Solicitud de Certiorari* incluye materias sustantivas que ciertamente no fueron traídas a la atención de este Honorable Foro en la *Petición de Certiorari* por las comparecientes. Por ejemplo, los Recurridos incluyen en la *Oposición a Solicitud de Certiorari* asuntos sobre los cuales es necesario que este Honorable Tribunal cuente con la posición de las Demandadas-Apelantes tales como (1) porque no procede el argumento sobre descorrer el velo corporativo y (2) asuntos sobre secretos comerciales y confidencialidad. Véase, *Oposición a Solicitud de Certiorari*, págs. 18-20.

10. De manera que, para que este Honorable Foro pueda llegar a una determinación informada y teniendo los argumentos completos de ambas partes sobre los asuntos realmente relevantes a las *Petición de Certiorari* de epígrafe, lo justo y lo que procede en derecho es que se le brinde a los Peticionarios una oportunidad para expresarse en torno a la procedencia y veracidad —o falta de ello— de las aseveraciones infundadas expuestas in extenso por la parte recurrida en su *Oposición a Solicitud de Certiorari*.¹

¹ Paneles hermanos de este Honorable Tribunal han autorizado la presentación de alegatos de réplica en apoyo a escritos de apelación y réplicas a memorandos en oposición a peticiones de *certiorari*. Véase, *Alcalde Auto Parts, Inc. V. Thp Acquisitions LL. LP.*, 2006 WL 2663944 (TCA); *Acevedo V. Franceschini Carlo*, 2017 WL 1244457 (TCA); *Ubarri Blanes V. Ubarri Blanes De Rosso*, 2005 WL 1109619 (TCA).

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, los Demandados-Apelantes solicitan muy respetuosamente de este Honorable Tribunal de Apelaciones que tome conocimiento sobre la representación legal de los suscribientes, autorice a los Demandados-Apelantes a presentar un Alegato de Réplica en apoyo a la *Apelación Civil* y una Réplica a Memorando en *Oposición a Petición de Certiorari* y conceda a los Demandados-Apelantes hasta el 6 de mayo de 2019, para presentar los anteriores escritos, con cualquier otro pronunciamiento a su favor que proceda en derecho.

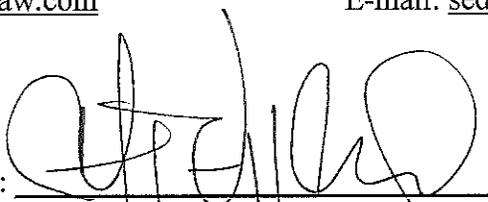
CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito por correo electrónico al Lcdo. German J. Brau (german.brau@bioslawpr.com); y al Lcdo. Antonio Bauzá Santos (antonio.bauza@bioslawpr.com).

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2019.

ADSUAR MUÑOZ GOYCO
SEDA & PÉREZ-OCHOA, PSC
Abogados de los Demandados-Apelantes
P.O. BOX 70294
San Juan, Puerto Rico 00936-8294
Tel: 787.756.9000 / Fax: 787.756.9010

ERIC PÉREZ-OCHOA
RÚA NÚM.: 9739
E-mail: epo@amgprlaw.com

EDWIN J. SEDA-FERNÁNDEZ
RÚA NÚM.: 9315
E-mail: seda@amgprlaw.com

Por: 
MIRELIS VALLE-CANCEL
RÚA NÚM.: 21115
E-mail: mvalle@amgprlaw.com